

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

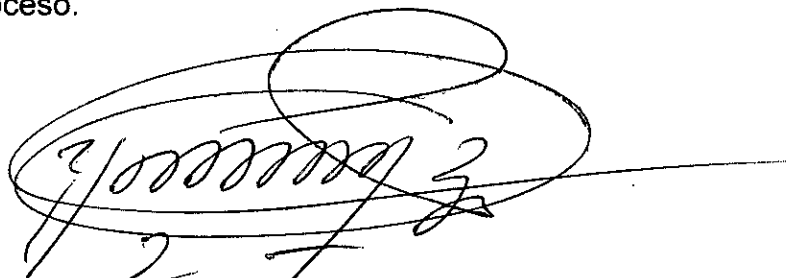
Proceso : Monitorio
Demandante : Floresmira Pinilla Valbuena
Demandado : Wilfredo Aldana Caballero
Radicación: 2022-00172-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda Monitoria instaurada por Floresmira Pinilla Valbuena, en causa propia contra Wilfredo Aldana Caballero, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE lo requerido en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, toda vez que lo mismo no fue manifestado en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

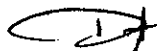


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAUORTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 28** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **19/05/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria